



ACUERDO GENERAL 14/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE REANUDAN ACTIVIDADES EN LOS DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 52, fracciones IX, XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, son atribuciones del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia; y establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como, los servicios al público, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo General 13/2016, por el que se declararon inhábiles los días veintiocho y veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con motivo de la toma de las instalaciones de los Juzgados civiles, familiares, penales del Distrito Judicial del Centro, así como la Dirección del Centro de Justicia Alternativa y el acceso a ciudad Judicial, por integrantes del Sindicato de Empleados del Poder Judicial del Gobierno del Estado de Oaxaca e instituciones conexas, lo que impidió la entrada del personal que labora en dichos Juzgados y Direcciones del Consejo de la Judicatura, lo que trajo como consecuencia que las partes resulten directamente vulneradas en su derecho humano a la impartición de una justicia pronta y expedita. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra ese derecho humano, para que a toda persona se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes.

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura tuvo conocimiento que aproximadamente a las dieciocho horas del día uno de febrero de dos mil dieciséis, los agremiados del citado sindicato, liberaron las instalaciones de los Juzgados civiles, familiares, penales del Distrito Judicial del Centro, así como la Dirección del Centro de Justicia Alternativa y el acceso a ciudad Judicial, en consecuencia, este Cuerpo Colegiado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

A partir del día dos de febrero de dos mil dieciséis, se levanta la suspensión de plazos procesales, diligencias y actuaciones judiciales en los Juzgados civiles, familiares, penales del Distrito Judicial del Centro, así como la Dirección del Centro de Justicia Alternativa, así como los Órganos Internos y Auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentran concentradas en las instalaciones ubicadas en el Centro Administrativo del Poder Ejecutiva y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado

